

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2021-00173-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de CARMEN ADRIANA GIRALDO MARTÍNEZ en representación del niño DEIVID STIVEN FAJARDO GIRALDO contra JAIR ALEXANDER FAJARDO ROMERO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de dos millones ciento cincuenta mil quinientos treinta y nueve **pesos (\$2.150.539,00) M/Cte.**, correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

1.1.1. ALIMENTOS

MES	2020	2021
FEBRERO		\$331.697,00
MARZO		\$331.697,00
ABRIL		\$331.697,00
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE	\$326.474,00	
DICIEMBRE	\$326.474,00	
TOTAL	\$652.948,00	\$995.091,00

1.1.2. GASTOS ACTIVIDADES LUDÍCAS (escuela de fútbol, uniformes) 50%

	2020	2021
ENERO		\$42.500,00
FEBRERO		\$180.000,00
NOVIEMBRE	\$280.000,00	
		,
TOTAL	\$280.000,00	\$222.500,00

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. En atención a la solicitud obrante en el contenido de la demanda, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a la señora CARMEN ADRIANA GIRALDO MARTÍNEZ. En consecuencia no estará obligada prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (art. 154 del C.G.P.).

4. Téngase en cuenta que el Defensor de Familia representa los intereses del niño DEIVID STIVEN FAJARDO GIRALDO.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Flb.